



ADMINISTRACIÓN



2022-2025

REGLAMENTO DE BECAS

REGLAMENTO DE BECAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento fija las normas que determinan el Gobierno del Estado en conjunto y de manera coordinada con el Sindicato:

- El derecho de las trabajadoras o trabajadores de base a participar en el programa de becas.
- La asignación de becas a una hija o hijo de las trabajadoras o trabajadores de base que se encuentren estudiando.
- III. La asignación de los montos por beca de acuerdo con el nivel educativo que se curse.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento denomina:

- La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo como LA SECRETARÍA
- II. El Reglamento de Becas como **EL REGLAMENTO**
- III. La Unidad Coordinadora como LA UNIDAD
- IV. El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal (S.T.P.E.I.D.C.E.O.) como EL SINDICATO
- V. Trabajadores y trabajadoras de base afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal (S.T.P.E.I.D.C.E.O.) como **LOS TRABAJADORES**.

ARTÍCULO 3º.- De la Unidad Coordinadora:

- I. Estará integrada por la Secretaría y el Sindicato.
- II. Tendrá su sede en Tlalixtac de cabrera, Oaxaca de Juárez, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración.
- III. Será presidida por la Secretaria o Secretario de Administración del Poder Ejecutivo y como Vicepresidenta o Vicepresidente la Secretaria o Secretario del Sindicato.
- IV. El Gobierno del Estado y el Sindicato nombrarán a un solo representante como vocales: Fungirá por parte de la Secretaría









de Administración la Directora o Director de Recursos Humanos y por parte del Sindicato, la Secretaria o Secretario de Previsión Social.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad Coordinadora a través de sus vocales tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Emitir la convocatoria anual para la recepción de solicitudes de becas y refrendos a través de Secretaría de Previsión Social del S.T.P.E.I.D.C.E.O., representando al Sindicato.
- II. La Dirección de Recursos Humanos representando a la Secretaría de Administración recibirá las solicitudes recabadas en la Secretaría de Previsión Social del S.T.P.E.I.D.C.E.O.
- III. Presupuestar los recursos financieros para el programa de becas por la Dirección de Recursos Humanos, representando a la Secretaría de Administración.
- IV. Evaluar las solicitudes presentadas para la asignación de becas.
- V. Emitir los boletines informativos dando a conocer los resultados de la asignación de becas y refrendos.
- VI. La Unidad Coordinadora a través de sus vocales resolverán las inconformidades que se presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS

ARTICULO 5°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por beca, la aportación económica que otorga el Gobierno del Estado a los trabajadores e hijos de trabajadores que acrediten estar estudiando y reúnan los requisitos para tal fin.

ARTICULO 6°.- El otorgamiento de becas tiene como propósitos fundamentales:

- 1. Elevar el nivel de estudios de las trabajadoras o trabajadores.
- II. Elevar las aptitudes de la trabajadora o trabajador.
- III. Actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos.
- IV. Estimular a las hijas o hijos de las trabajadoras o trabajadores con mayor aprovechamiento académico.







ARTICULO 7°.- El Gobierno del Estado tomando en cuenta lo estipulado en los propósitos para el otorgamiento de becas, estimulará el esfuerzo, el sentido de responsabilidad y la dedicación demostrada en el desempeño de sus labores y de los estudios.

ARTÍCULO 8°.- El máximo número de becas que se otorgarán serán las ya existentes, más las adicionales que se lleguen a otorgar en las revisiones de los convenios anuales subsecuentes, conforme a los montos mensuales establecidos para cada nivel educativo: primaria, secundaria, educación media superior y superior.

ARTÍCULO 9°.- El importe de las becas que el Gobierno del Estado otorga se pagarán al trabajador, a la hija o hijo del trabajador, en forma mensual, semestral o anual de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 10°.- La beca de los trabajadores se pagará mensual en los cursos escolarizados y por grado acreditado, semestral o anual en cursos abiertos o semiescolarizados.

1

ARTÍCULO 11°.- La distribución de becas por niveles educativos será conforme a lo acordado en las revisiones de los convenios anuales celebrados entre Gobierno del Estado y el Sindicato lo cual podrá ajustarse dependiendo de la demanda de las solicitudes que versen en los niveles educativos:

Educación primaria, educación secundaria, educación media superior y superior.

ARTÍCULO 12°.- Sólo se podrá obtener una beca por trabajador o hija e hijo del trabajador, en el caso de que ambos progenitores laboren dentro de los Tres Poderes del Estado u Organismos Descentralizados y soliciten de dicha prestación, esta se otorgará a una hija o hijo de cada trabajar de base en activo, siempre y cuando

sean diferentes y cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo al nivel educativo solicitado.

ARTÍCULO 13°.- Las becas que no se apliquen en los respectivos niveles académicos, sus montos se asignarán al rubro de mayor demanda.

ARTÍCULO 14°.- La distribución de becas por Poderes e Instituciones Descentralizadas será por acuerdo de la Unidad Coordinadora a través de sus vocales.

ARTÍCULO 15°.- El importe de las becas se incrementará anualmente a partir del 1° de enero, en el mismo porcentaje que con esa fecha se incrementen los salarios mínimos generales en el Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 16°.- La beca solo podrá ser asignada a los trabajadores de base en activo que demuestren estar estudiando en una institución de reconocimiento oficial de acuerdo a la ley general de educación y hayan demostrado esfuerzo, sentido de responsabilidad y dedicación en el trabajo.

ARTÍCULO 17°.- Serán objeto de otorgamiento de beca, una hija o hijo de cada trabajador de base en activo que cumplan con los requisitos exigidos y sean dictaminados por la Unidad Coordinadora a través de sus vocales.

ARTÍCULO 18°.- Es requisito indispensable que en las solicitudes de los trabajadores se anexen los siguientes documentos:

- Solicitud al Sindicato dirigida a la Secretaría de Previsión Social en el formato establecido por la Unidad Coordinadora.
- II. Copia fotostática del último sobre de pago.
- III. Constancia de inscripción vigente del grado escolar a cursar.
- IV. Boleta o constancia de calificaciones del último grado cursado.

ARTÍCULO 19°.- Es requisito indispensable que en las solicitudes de las hijas o hijos de los trabajadores se anexen los siguientes documentos:

 Solicitud al Sindicato dirigida a la Secretaría de Previsión Social, en el formato establecido por la Unidad Coordinadora.



- II. Copia fotostática del último sobre de pago de la madre o del padre trabajador.
- III. Acta de nacimiento del aspirante que se encuentre legible y en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmendaduras, misma que no estará sujeta a fecha de expedición.



- IV. Boleta o constancia de calificaciones del último grado cursado.
- V. Constancia de inscripción de la institución donde se estudia o estudiará.

ARTÍCULO 20°.- Las hijas o hijos de las trabajadoras y trabajadores que soliciten una beca, en educación primaria deberán haber cursado por lo menos el primer grado y acreditar un promedio general mínimo de 9.0.





CAPÍTULO CUARTO CANCELACIÓN Y REFRENDO DE BECA

ARTÍCULO 21°.- Para refrendar la beca del trabajador e hija o hijo del trabajador de base, será un requisito indispensable acreditar completamente el grado, semestre o el curso cumpliendo con los promedios generales siguientes: Primaria 9.0, Secundaria 8.0, Media Superior (Bachillerato) 8.0 y Superior (Profesional) 8.0, debiendo presentar solicitud al sindicato dirigida a la Secretaría de Previsión Social.



ARTÍCULO 22°.- Las becas de educación Primaria y Secundaria, se refrendarán en la primera quincena del mes de septiembre, presentando sus calificaciones del grado anterior y el registro de inscripción del año correspondiente.



ARTÍCULO 23°.- Las becas de educación Media Superior (Bachillerato) y Superior (Profesional) se refrendarán en la segunda quincena del mes de septiembre y febrero, presentando las calificaciones del grado o semestre anterior y el registro de inscripción correspondiente.



ARTÍCULO 24°.- La beca del trabajador e hijas o hijos, se cancelará en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia del trabajador a su relación laboral.
- II. Por baja del trabajador por cualquier causa.
- III. Por retiro del trabajador.

ARTÍCULO 25°.- La beca para los trabajadores, así como de las hijas o hijos, se suspenderá cuando se encuentre el trabajador disfrutando de una licencia por más de treinta días, con excepción de la licencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 26°.- El trabajador, la hija o hijo que repruebe en el disfrute de su beca, se le suspenderá la misma y para su otorgamiento en el futuro, quedará sujeta a la determinación de la Unidad Coordinadora a través de sus vocales.

ARTÍCULO 27°.- La beca de la hija o hijo del trabajador que fallezca se seguirá otorgando hasta la terminación del semestre o año escolar.

CAPÍTULO QUINTO

PAGO DE BECAS

ARTÍCULO 28°.- Las becas se pagarán a los trabajadores:

- Hasta el equivalente a diez meses a la acreditación del grado o semestre en la inscripción de los sistemas abiertos y semiescolarizado.
- II. Cinco o diez meses de pago mensual en la inscripción del sistema escolarizado.

ARTÍCULO 29°.- Las becas de las hijas o hijos de los trabajadores de base, se pagarán a través de estos, de acuerdo con el plan de estudios.

- I. En el nivel de educación básica se pagarán mensualmente durante los diez meses del curso escolar.
- II. En el nivel de educación media o equivalente se pagarán mensualmente, durante cinco o diez meses de acuerdo con el plan de estudios semestral o anual.
- III. En el nivel superior se pagará mensualmente durante cinco o diez meses de acuerdo con el plan de estudios semestral o anual.

X

Y

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- El reglamento se revisará cada tres años por la Unidad Coordinadora través de sus vocales.

ARTÍCULO 2°.- Lo no previsto en el Reglamento será solucionado por la Unidad Coordinadora a través de sus vocales, mismos que contarán con las facultados suficientes para las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Las presentes reformas y adiciones realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor el mismo día de su firma y aprobación.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 22 de abril del 2022.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MARIANA ÉRANDI NASSAR

PIÑEYRO

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JOSÉ DE JESÚS CISNEROS

PÉREZ

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION

POR EL SINDICATO

ING. PEDRO CASTILLEJOS

VILLALOBOS

SECRETARIO GENERAL

T.I. MARÍA DEL ROSARIO BERNAL

JIMÉNEZ

SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL